

Discurso del Presidente del Gobierno sobre el XXX aniversario de la Constitución en un acto organizado por el Centro de Estudios Constitucionales

Madrid, 10 de diciembre de 2008

Directora del Centro de Estudios Constitucionales, Presidenta del Tribunal Constitucional, Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Presidente del Consejo de Estado y maestro, Presidente de la Abogacía,

Es un honor estar en el Centro de Estudios Constitucionales. Me siento muy a gusto en este lugar. Me recuerda, como se ha citado, mis orígenes, esa experiencia profesional política, en la que siempre he estado, al final, vinculado a la Constitución: primero, apreciándola como estudiante; luego, enseñándola como docente; desarrollándola en el Legislativo y ahora, fundamentalmente, como Presidente del Gobierno sometiéndome a ella, que me parece que era la perspectiva que más debe primar desde el punto de vista de lo que es la tarea de un Ejecutivo: ante todo, respetar la Constitución y hacerla respetar, además de llevar adelante un programa político.

Decía que estaba a gusto en este lugar, porque en la pasada Legislatura intervine aquí mismo en el acto de presentación de la nueva Edición que hizo el Centro de las Obras Completas de Manuel Azaña, y hoy acudo aquí con motivo del treinta aniversario de nuestra Constitución. Vuelvo, pues, para hablar nuevamente de España, de la España democrática, dos términos ya felizmente inseparables para nosotros y las futuras generaciones de españoles.

Curiosamente, en esta misma sede, hace 46 años, en el entonces Instituto de Estudios Políticos, Carl Schmitt recibía el Diploma e Insignia de Miembro de Honor del Instituto. Con toda probabilidad, tanto quien fuera el teórico de la “defensa de la Constitución” como la personalidad española que hizo su “laudatio” aquel día y que luego iba a tener un indudable protagonismo en el régimen anterior, primero, y en la democracia, después hablo de Manuel Fraga no podían imaginar entonces, año 1962, que hoy estaríamos celebrando en España treinta años de una Constitución democrática para cuya “defensa” sólo hemos recurrido a los propios principios constitucionales, a la plena normalidad de su vigencia y aplicación, y no a nada parecido a poderes excepcionales o a exclusiones preventivas.

Conmemorar el treinta aniversario de la Constitución es conmemorar tres décadas de respeto a la soberanía popular y al imperio de la Ley; tres décadas de plena vigencia de los derechos civiles y las libertades públicas; tres décadas de progresiva expansión del Estado Social; tres décadas de articulación e integración territorial de España, a partir del reconocimiento de su diversidad, y tres décadas, en fin, de la España de la libertad y del progreso, de la España que se convierte en miembro pleno y activo de la Unión Europea; de la mejor España conocida.

Hace treinta años, sólo treinta años, los españoles eran bien conscientes de la necesidad histórica de poner fin a la fatalidad de su desencuentro, a la intolerancia enquistada, a las imposiciones arbitrarias y a la desigualdad. Y esa generación de españoles, lúcidos y razonables, Miguel Herrero, supo estar a la altura de ese desafío encontrando las fórmulas

jurídico-políticas idóneas para que la libertad arraigara para siempre entre nosotros.

La Transición democrática lo hizo posible. Así que digámoslo una vez más: fue, en aquellas circunstancias, un proceso admirable con un resultado admirable.

La evocación de la Transición es indisociable de la idea de consenso, esa disposición al compromiso, al pacto, que nos acerca al otro, a las razones y a las expectativas del otro.

No podíamos repetir los errores del pasado. Hasta entonces, nuestra atormentada historia constitucional había sido la historia de un fracaso en los sucesivos intentos de modernización del país. En 1978 conseguimos superar esa especie de maldición, esa incapacidad para convivir sobre la base de unas reglas de juego aceptadas por todos.

En España hubo Transición porque hubo consenso, y porque hubo consenso hubo Constitución, pues tal es el genuino modo de ser del Poder Constituyente y la condición de perdurabilidad de su producto histórico.

La generación de los Constituyentes supo construir los fundamentos de nuestra libertad y de nuestro progreso social, ya fuera desde el compromiso político, desde la actividad sindical, desde la empresa o desde los medios de comunicación; desde la ciudadanía misma.

Gracias a ellos, los que vinimos después no hemos conocido otro país que un país democrático. No hemos conocido otro país que una España

que ha ido extendiendo y elevando las cotas del bienestar social, de la igualdad y del respeto a los derechos de los demás. No sin esfuerzo, no sin superar dificultades y algunas amenazas, es verdad, pero con un rumbo y una determinación colectiva inequívocos.

Por ello, cuando conmemoramos los treinta años de nuestra Constitución como el período de mayor disfrute de la libertad y del bienestar de la historia contemporánea de España, celebramos, sí, el acierto de nuestros constituyentes, pero también mucho más, porque sólo con aquel acierto no habríamos llegado hasta aquí. Premonitoriamente, lo afirmaba el profesor Rubio Llorente en 1979: “la aprobación de un texto constitucional no es todavía más que una hipótesis de Constitución. La Constitución será una realidad viva cuando todos la hagamos eficaz.”

Hoy, por tanto, celebramos también el trabajo constante y leal de varias generaciones de españoles que, desde las instituciones o en su vida cotidiana, han sabido cumplir con esta Constitución y han sabido ser leales a ella, comportándose de acuerdo con sus valores, con sus principios y con sus reglas, porque ser leales con el consenso constitucional es serlo con los valores de la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político; es serlo con los principios del Estado Social y democrático de Derecho, y es serlo con el modelo del Estado de las Autonomías.

Y, hablando de valores constitucionales, de la libertad, de la justicia y de la igualdad, no quiero dejar de mencionar hoy otro aniversario: celebramos treinta años de Constitución pero también treinta más, sesenta años, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a la

que, como saben, aquella, la Constitución, se remite expresamente como canon interpretativo de nuestros derechos fundamentales.

Son dos textos que tienen mucho en común: son dos textos de reconciliación, que miran al futuro restañando las heridas del pasado y son dos textos que nos integran, como ciudadanos españoles y del mundo, en una misma comunidad de valores.

Señoras y señores,

Toda Constitución democrática es un programa de convivencia a largo plazo. En el Preámbulo de la nuestra, el Constituyente plasmó un primigenio deseo compartido: “establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien común”.

La Constitución es, pues, ante todo, un anhelo básico de buena convivencia que se materializa en un amplísimo acuerdo sobre los fundamentos de la comunidad política y que cobra forma a través del Derecho. El sueño se hace voluntad; la voluntad, poder y ese poder se ordena conforme a reglas de Derecho para asegurar que sea de nadie porque sólo puede ser de todos.

A diferencia de otros acuerdos sancionados y documentados en Derecho, la Constitución no es un arreglo entre partes, anclado en el tiempo y que sólo a ellas vincula. En el acuerdo constitucional no hay partes contratantes, ni autores de una norma distintos de sus destinatarios, presentes y futuros. Ahí reside su singular condición y el fundamento de su especial legitimidad.

S.M. el Rey expresó esta misma idea, con términos desde entonces difícilmente reemplazables, cuando manifestó ante las Cortes Generales, el 27 de diciembre de 1978, que la Constitución que acababa de sancionar era “de todos y para todos”. Y como se trata, en ambos sentidos, de un “todos” intemporal, de que la Constitución es propiedad de sus destinatarios, y éstos son las sucesivas generaciones vivas de los ciudadanos españoles, el propio Rey ha podido decir, treinta años después, que nuestra Ley Suprema es “vértice esencial de nuestro presente y mejor instrumento de futuro”.

La Constitución española se inserta en una determinada cultura jurídica y política apoyada en dos conquistas irrenunciables: la afirmación incondicionada de la dignidad del ser humano y el principio de que la organización del poder y su ejercicio sólo pueden justificarse en la voluntad de los que lo consienten.

Así, los derechos fundamentales y la democracia integran indisociablemente el contenido de la Constitución. Sin derechos y sin democracia, diríamos ahora, remedando el tantas veces citado artículo 16 de la Declaración francesa de 1789, no hay Constitución, y en atención a ambos, para asegurar frente a todos su vigencia, se dota a la Constitución de supremacía normativa.

Son la democracia y los derechos fundamentales los que abren la Constitución al futuro con la misma fuerza que cuando se promulgó. Siempre habrá espacio para enriquecer y reforzar la protección de la dignidad, y siempre las generaciones vivas podrán recorrer nuevos caminos a través de los procedimientos democráticos.

No es posible promover el bien común guardando la Constitución en una hornacina. No puede colocarse a la Constitución, como si fuera materia inerte, en un altar. Necesita vivir a pie de calle. No está hecha la Constitución para ser contemplada, sino para ser sentida y también para ser vivida por sucesivas generaciones que comparten la voluntad, simple pero tan importante, de vivir juntos, de hacer realidad un proyecto común.

Weiler ha puesto de manifiesto cómo el concepto de comunidad política y el propio concepto de pueblo no tienen por qué entenderse a partir de la concepción romántica de identidad histórica homogénea, sino a partir de una concepción más republicana de asunción compartida de valores comunes; una concepción, en la base del patriotismo constitucional, mucho más abierta e inclusiva, especialmente útil en un mundo globalizado y en una España en la que convivimos ya ciudadanos de muy distintas nacionalidades.

A lo largo de estos treinta años el texto de 1978 ha demostrado con creces que podía y sabía acompañarnos. Nos trajo la democracia y ha crecido con ella. Proclamó la garantía de la libertad y la seguridad, y ha sabido guiarnos en momentos de tensión y de conflicto. Consagró nuestra consustancial diversidad territorial y ha permitido que reconociéramos y ordenáramos su alcance. Abrió nuestro país a Europa y a un orden internacional basado en los derechos humanos, y hemos podido integrarnos plenamente en la Unión y tomar parte activa en la Comunidad de Naciones.

La Constitución de 1978 es, pues, parte de nosotros, vive y discurre junto a nosotros. Y ésta es su gran virtud: haberse enterañado en la sociedad española.

Incluso la constitucionalidad de los actos del poder es una cualidad que los ciudadanos aprecian con naturalidad cada vez más. Pronunciarse sobre la constitucionalidad de una ley, de una declaración, de una sentencia o de la conducta de un ente público o hasta de un particular, forma ya parte de la cultura democrática de los españoles. Desbordando el análisis técnico-jurídico, lo “constitucional” pone en valor lo que se estima socialmente adecuado y justo para el progreso político de la comunidad, y lo “inconstitucional”, aquello que debe ser rechazado precisamente por producir el efecto contrario.

Esta, si se permite expresarlo así, “democratización” de la Constitución ha popularizado a sus intérpretes. Y está bien que ocurra, porque una Constitución discutida, invocada, es una Constitución viva, capaz de recordarnos cada mañana nuestra condición de hombres y de mujeres libres. En las conocidas palabras de Konrad Hesse, “la fuerza normativa de la Constitución se halla condicionada por la voluntad constante de los implicados en el proceso constitucional de realizar sus contenidos” y “resulta fundamental, por tanto, esa voluntad, la cual, a su vez, se apoya sobre el consenso básico que asegura al orden jurídico una estabilidad firme... Cuanto más intensa sea la ‘voluntad de Constitución’, tanto más lejos cabrá situar los límites de las posibilidades de realización de la Constitución”.

Con todo, la Constitución es una norma jurídica, la de superior rango y valor del ordenamiento, y las posibilidades de su adaptación a la realidad



social cambiante dependen en buena medida de lo que establezca su intérprete supremo, el Tribunal Constitucional.

El Tribunal es una pieza esencial y delicada de nuestro Estado de Derecho. No podemos dejar de tenerlo bien presente. No podemos dejar de tener bien presente la responsabilidad que, en relación con su prestigio institucional y buen funcionamiento, pesa sobre los representantes políticos, ya en el Gobierno, ya en la oposición: responsabilidad a la hora de facilitar su renovación, de acuerdo con las previsiones constitucionales; responsabilidad a la hora de respetar su trabajo cotidiano y responsabilidad a la hora de comentar sus decisiones y de someterlas, en su caso, a una crítica que no por libre debe estar exenta de medida.

Responsabilidad que incumbe, en primer lugar, al Ejecutivo pero que se extiende a todos, incluido el propio Tribunal y sus miembros. Por ello, a mi juicio, incurren en una contradicción esencial quienes, desde puestos de relevancia pública, no dudan en golpearse el pecho a diario para proclamar su adhesión a la Constitución y luego no extreman el celo para respetar, hacer respetar y facilitar la tarea del Tribunal Constitucional.

No hay Constitución normativa sin jurisdicción constitucional, sin una jurisdicción constitucional ejercida con independencia, responsabilidad y capacidad de persuasión.

A lo largo de estos treinta años veintiocho, para hablar con propiedad, el Tribunal Constitucional ha realizado una labor muy meritoria, imprescindible en realidad, para precisar el contenido y la protección de los derechos, para dilucidar las disputas competenciales inherentes a

nuestro Estado compuesto y para depurar normas inconstitucionales. La democracia española y nuestra Constitución necesitan que esta labor se siga desarrollando en el futuro con el mismo sentido institucional y calidad técnica acreditadas en estas casi tres décadas.

Junto con la interpretación constitucional, el espacio natural para desarrollar la Constitución y acomodarla a los nuevos tiempos y a las nuevas realidades le corresponde ocuparlo al legislador democrático.

La Constitución de 1978 ha hecho posible la alternancia política, la alternancia con estabilidad, y ha hecho posible gobernar y legislar con ritmos diversos, y con acentos y prioridades distintos.

Si me permiten referirme a la acción de mi Gobierno y de la mayoría parlamentaria en que se sustenta, hemos creído encontrar respaldo en la Constitución lo diré en términos muy prudentes, pues hay magistrados del Tribunal en esta Sala para extender la protección de algunos derechos, como los que tienen que ver con la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, que comportan nuevas obligaciones para los poderes públicos y en algunos casos también para sujetos privados; para reconocer derechos nuevos, como el de las personas del mismo sexo a que se les aplique el régimen jurídico matrimonial de nuestra legislación civil, o los de los ciudadanos españoles en el exterior; o el nuevo derecho social a la atención de las personas dependientes...

La muy amplia encomienda que la Constitución hace a los poderes públicos en el artículo 9.2 de “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas”, de “remover los obstáculos que impidan o dificulten

su plenitud” y de “facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social” es, sin duda, una vigorosa habilitación para una ambiciosa política de reformas. Como lo es, por ejemplo, en el ámbito de los derechos civiles, la proclamación en el artículo 10.1 de “la dignidad de la persona” y del “libre desarrollo de la personalidad” como “fundamento del orden político”, o la contundente cláusula antidiscriminatoria del artículo 14.

Si reparamos en los que la Constitución denomina “principios rectores de la política social y económica” a veces, no muy recordados, tal vez convenga recordar y no está de más hacerlo en sus propios términos la obligación de los poderes públicos de “asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia” (artículo 39); la de “mantener un régimen que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo” (artículo 41); la de “promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo el derecho a la vivienda y regular el uso del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación” (artículo 47); la de “llevar a cabo una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración” de las personas con algún tipo de discapacidad (artículo 49), o la de “garantizar la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad” (artículo 50).

No me quiero olvidar, si pensamos en una realidad que el Constituyente no pudo siquiera imaginar, del cambio climático y de cómo las medidas para combatir sus consecuencias también encuentran respaldo en un precepto constitucional, el que consagra el “derecho a un medio ambiente adecuado” (artículo 45), que establece el deber de los poderes públicos de “velar por la utilización racional de todos los recursos

naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y ‘restaurar’ el medio ambiente, apoyándose en la ‘indispensable’ solidaridad colectiva”, ordenando al legislador “establecer sanciones penales o, en su caso administrativas, así como la ‘obligación de reparar’ el daño causado”.

Lejos de ser prescripciones normativas prescindibles, como algunos han defendido, este elenco de normas, de derechos sociales más precisos e incisivos en su regulación constitucional de lo que también a veces se cree, comportan mandatos concretos a los poderes públicos y habilitaciones expresas para imponer deberes a terceros en relación con la salvaguarda de los bienes sociales que protegen, que son particularmente valiosos permítanme que añada en situaciones de dificultad como la que estamos viviendo.

Por todo ello, la Constitución de 1978 ha acreditado, a lo largo de estos treinta años, su capacidad para dar cobertura a programas legislativos y de gobierno de signo político distinto y para compenetrarse con una realidad social cambiante, a lo que no es ajena la densidad axiológica de algunos de sus preceptos.

Particularmente, y en buena medida porque así lo quiso el propio Constituyente, ha demostrado su capacidad de adaptación en relación con nuestro llamado modelo territorial. Es, que nadie lo olvide, una creación de la propia Constitución. Como tal, no tiene precedente ni fuera ni dentro de España. Es el sutil resultado de una decantación racional de experiencias, aspiraciones y equilibrios.

Es un modelo que reconoce el derecho a la autonomía, sin imponer la homogeneidad entre las Comunidades Autónomas, que contiene, y por tanto garantiza, un catálogo suficientemente preciso de las competencias del Estado, así como los principios de la solidaridad y de la cooperación o de la cooficialidad lingüística.

No se trata, desde luego, de un edificio acabado, porque los planes de detalle hay que buscarlos en las normas que completan el llamado bloque de la constitucionalidad, pero sí de unas paredes maestras que condicionan muy significativamente el diseño final.

Ese mismo modelo constitucional prevé expresamente que corresponde a las propias Comunidades, a sus Parlamentos, la iniciativa en la reforma de sus Estatutos de Autonomía; una iniciativa que se conjuga con la facultad de las Cortes Generales de enmienda y aprobación final del texto, en algunos casos con carácter previo al refrendo de la reforma por parte del cuerpo electoral de la Comunidad Autónoma.

Este diálogo entre Parlamentos, con la decisión final del que nos representa a todos, trata de conciliar la adecuación a las necesidades y demandas de las Comunidades con la debida consideración de los intereses generales y las necesidades de funcionamiento armónico del conjunto del sistema. Las Cortes Generales desempeñan, por tanto, un papel determinante, pero no para tutelar o teledirigir las reformas, sino para encauzar el pluralismo territorial dentro de la garantía de la unidad del Estado.

Ése es el marco constitucional, cuya custodia corresponde al Tribunal Constitucional, pues su función es velar porque esa reconocida libertad

de desarrollo constitucional se desenvuelva dentro de los límites de la propia Constitución.

Los Estados compuestos descansan sobre un juego de equilibrios; por definición, inestables. En nuestro caso, además, hay factores de complejidad añadida, que tienen que ver con el propio proceso de conformación de España y con la dificultad histórica, tanta veces lastrada por cargas emocionales, de articular la diversidad, y lo diverso dentro de lo diverso, en la unidad del Estado.

No es casual, sin embargo, que haya sido la Constitución democrática vigente, la de 1978, la que aporte por vez primera un marco jurídico viable para garantizar ese equilibrio territorial, porque la democracia lleva al reconocimiento, también, del pluralismo territorial y éste sólo puede preservarse en el seno de un proyecto común si éste es democrático.

El marco constitucional se inspira en la idea básica del equilibrio y este equilibrio es el que debemos cultivar y asegurar día a día; en las normas y en las reformas, pero también con actitudes políticas responsables.

A pesar de la polémica suscitada en la pasada Legislatura, todas las reformas estatutarias han contando en los Parlamentos de origen y ante las Cortes Generales con un amplísimo consenso; todas menos una, la del Estatuto de Cataluña, que se modificaba por vez primera desde que se promulgó en 1979 y que contaba con el apoyo de las cuatro primeras fuerzas políticas de esa Comunidad Autónoma.

No fue un proceso políticamente fácil, pero se respetó la lógica constitucional, el diálogo entre Parlamentos y el papel decisivo final de

las Cortes Generales. Ahora procede, como con los demás Estatutos, y sin perjuicio de lo que establezca el Tribunal Constitucional, desarrollarlo con lealtad y con sentido del equilibrio.

A pesar de la polémica, también hemos logrado en la pasada Legislatura alcanzar los mínimos históricos de conflictividad jurisdiccional entre el Estado y las Comunidades Autónomas parece una paradoja, pero es así; un diálogo institucional más intenso y frecuente que nunca entre las instituciones del Estado y los representantes de las Comunidades; la reactivación de las Conferencias Sectoriales y la puesta en marcha de un nuevo órgano que nos proponemos consolidar y regular en este período, vinculándolo definitivamente al Senado: la Conferencia de Presidentes.

Reitero, pues: nuestra Constitución tiene una gran capacidad de adaptación y una gran capacidad para seguir acompañando a la sociedad española y contribuir a resolver los retos del presente y del futuro.

Pero, es verdad, esta capacidad, la elasticidad de la Constitución, tiene sus límites. Ni la interpretación constitucional lo puede todo, ni todo lo puede tampoco el legislador democrático. Y esto nos lleva a suscitar una cuestión que parece ineludible plantear en este aniversario: el de la posible conveniencia de reformar la Constitución.

Si hablamos de conveniencia, de verdadera conveniencia, ya se limita a priori el ámbito de análisis, porque estaríamos sólo refiriéndonos a aspectos concretos. Serán más o menos, según las opiniones, pero concretos o específicos en todo caso, y más bien referidos a cuestiones de carácter orgánico o procedimental que material o de fondo; es decir, dejando a salvo el conjunto de las grandes opciones (en cuanto a forma

de Estado, forma de gobierno, declaración de derechos fundamentales, sistema electoral, jurisdicción constitucional...) que en su día tomó el Constituyente.

Como de sobra conocen, el Partido Socialista compareció a los comicios generales de 2004 con un programa electoral en el que se proponía abordar cuatro modificaciones concretas de la Constitución, que fueron reiteradas en el discurso de investidura. Durante la Legislatura se dieron los pasos necesarios para que una institución de prestigio, como el Consejo de Estado, analizara la viabilidad jurídica de las mismas. Una vez elaborado y hecho público el informe solicitado, el Gobierno exploró las posibilidades políticas de poner en marcha el procedimiento de reforma y llegó pronto a la conclusión, se lo puedo asegurar, de que no concurrían las condiciones necesarias para hacerlo.

Estos días, ya para el nuevo período en el que nos encontramos, he tenido la oportunidad de volver a expresar esta misma opinión.

No tengo dudas de que nuestra Constitución es perfectible y tampoco de que esta perfectibilidad nos la muestran la experiencia constitucional y algunos cambios que se han producido en la sociedad española. Ahora bien, si persuadido estoy de ello, si persuadido estoy de que podría resultar útil acometer esas reformas específicas, no lo estoy menos de que sólo sería prudente, oportuno y viable hacerlo con un consenso básico de partida; un consenso que comprendiera, desde luego, a los dos grandes partidos, pero no sólo a ellos.

Desde mi punto de vista, y más allá de la aritmética necesaria en función de los requerimientos constitucionales, sería muy conveniente que el



grado de acuerdo a buscar y a conseguir fuera semejante al que concitó en su día el texto vigente, porque una de las principales funciones de una Constitución es proveer integración política, y hay que tratar siempre de preservar, o incluso acrecentar, el grado de integración alcanzado en el momento fundacional y no lo contrario.

En este sentido, no hay, a mi juicio, en este momento, a día de hoy ojala este clima cambie, un clima político propicio para poner en marcha un procedimiento de reforma, significativo, de la Constitución.

Esto no significa que lo que se ha hecho estos últimos años haya resultado baldío. El debate sobre la reforma se ha incorporado ya a nuestra cultura constitucional, los medios de comunicación se han ocupado de él con cierta atención en los últimos tiempos y, probablemente, esta progresiva inmersión social en la reforma sea el caldo de cultivo necesario para que algún día se den las condiciones políticas para abordarla con suficientes garantías de consenso y también con suficientes dosis de normalidad.

Elster lo ha puesto de relieve: la reforma es un mecanismo de aceptación de la propia Constitución. Su función integradora es en este sentido difícil de exagerar, puesto que permite que incluso quienes no comparten algunos de los valores presentes en el texto constitucional, o consideran que el mismo renuncia a algún aspecto esencial, puedan aceptar y asumir el sistema vigente e intentar modificarlo desde su interior.

Señoras y señores,

Valorar la vitalidad contemporánea de una Constitución exige atender a su funcionalidad porque, si la Constitución pertenece en exclusiva a los ciudadanos, ante todo les debe ser útil a éstos. Para evaluarlo, considero que han de tomarse en cuenta dos aspectos: la capacidad de la norma suprema para seguir habilitando y articulando el pluralismo de nuestra sociedad, en primer término, y, en segundo, su utilidad para organizar el poder, limitándolo, pero también dándole los resortes necesarios para una acción eficaz.

En relación con el pluralismo ideológico y político, es preciso recordar que descansa en la premisa epistemológica de que la verdad es siempre un proyecto inalcanzable y ese principio de falibilidad, que Karl Popper se encargó de subrayar, es el que nos conduce indefectiblemente a la libertad política. Precisamente porque nadie tiene la última palabra, necesitamos un espacio suficiente para los distintos modelos de verdad que concurren y así conformar, con la autonomía debida, nuestra propia narración de la realidad.

Estoy convencido de que, a día de hoy, nuestra Constitución conserva plenamente su eficacia para habilitar la construcción y defensa de discursos y posiciones, ideológicas y políticas, distintas y contradictorias. El vigor real de nuestro sistema de derechos fundamentales es la mejor prueba de ello.

La Constitución española de 1978 también sigue siendo útil en relación con la otra función capital que hay que demandarle: la de permitir que el Estado pueda desplegar una acción legítima y eficaz. Algunos desafíos del inmediato presente nos ofrecen claros ejemplos de ello, como la recesión económica mundial en la que nos encontramos.

Al otro lado del Atlántico ha surgido un debate sobre la existencia de un estado de excepción económico. Yo creo que, en estrictos términos jurídicos, una aproximación de ese tipo en nuestro país carece de fundamento, como se ha demostrado con los recientes Reales Decretos Leyes, instrumentos útiles con los que el Gobierno trata de reaccionar, con rapidez e intensidad, a una crisis económica inusualmente rápida e intensa. La Constitución ofrece esos mecanismos de reacción sin necesidad de apartarse lo más mínimo del marco jurídico preestablecido. El control político se dilucida en el proceso de convalidación de los Reales Decretos Leyes y los límites jurídicos, de haberlos, tienen la sede oportuna del Tribunal Constitucional.

Lo que también ha demostrado este momento de crisis económica es la necesidad, la utilidad y la bondad del Estado y de lo público; pero, bueno, ése es otro debate.

Tampoco en relación con el contenido de las decisiones y las medidas que está adoptando siente el Gobierno nada parecido a una orfandad constitucional. Al revés, la Constitución, que pretende organizar el conjunto de la vida social y, por tanto, también de la economía, reconoce el derecho de propiedad y, al mismo tiempo, lo delimita en virtud de su función social; postula la economía de mercado, pero invoca la defensa de la productividad e, incluso, la planificación; y garantiza la libertad de empresa, a la vez que la libertad sindical, la negociación colectiva y el derecho a la huelga. Y ya me he referido antes a la no despreciable densidad con que consagra los derechos sociales.

El Estado Social se convierte, así, en la ecuación que hace posible la satisfacción de las necesidades materiales humanas, sea a través del mercado, sea a través de la política social activa. Es decir, más complementaria que dialécticamente. Sin política social no hay lugar al mercado y sin mercado es imposible generar una política social. En el centro de este paralelismo emerge la eficacia y la legitimidad de la acción del Estado, que afronta de nuevo, con especial responsabilidad a finales de 2008, el reto de hacer nuestra vida un poco más digna.

La funcionalidad de la Constitución en la creación de una acción estatal legítima y eficaz también se pone de manifiesto en la lucha frente al terrorismo. Sería inútil una Constitución que no pusiera en manos de los poderes constituidos los instrumentos necesarios para defenderla ante sus enemigos. Bien es sabido que este problema ha suscitado una reflexión mundial desde el 11 de septiembre, pero no se trata de una novedad para el constitucionalismo español, que ya se enfrentaba al terrorismo cuando se aprobó la Constitución de 1978.

¿Nos da la Constitución instrumentos eficaces para luchar frente al terrorismo, para acabar con la violencia? En mi opinión, fundada en la experiencia de más de cuatro años de Gobierno, sí, sin duda: nos ofrece todos los instrumentos posibles, todos los instrumentos necesarios, conjugando legitimidad y eficacia. El marco constitucional que delimitan los artículos 17 y 55.2, la cobertura legal, la operatividad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y el control del Poder Judicial constituyen un entramado normativo que asegura la eficiencia y la legitimidad en la persecución del terrorismo.

En particular, la Constitución también nos ha permitido, con el apoyo en este punto fundamental de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, trazar una línea nítida entre la lícita acción política y la colaboración con el terrorismo. No se trata de una defensa política de la Constitución, sino simple y llanamente de impedir la conversión de los partidos en cooperadores necesarios del terrorismo. Al día de hoy, nuestra Constitución da un poder suficiente al Estado para evitar esta aporía; un poder suficiente y legítimo, precisamente porque está sometido a límites que en ningún caso se deben ignorar. El bisturí tiene que extirpar las células cancerígenas que se aprovechan de la vitalidad del cuerpo, pero con cuidado de no rozar el corazón del pluralismo.

En definitiva, y con esto concluyo, nuestra Constitución está tan viva como el primer día, como hace treinta años, porque vive y crece con nosotros, porque es propiedad de los ciudadanos españoles, porque es el instrumento más valioso para la integración de nuestra comunidad política y porque nos permite responder a los desafíos del presente y a los que puedan surgir en el futuro.

Desde la Transición democrática los españoles hemos encontrado colectivamente el camino, en el que hay y habrá dificultades, pero que no tiene marcha atrás. Es el camino que recorrimos juntos para defender y extender nuestra libertad, para hacerla más efectiva y para afianzar la convivencia y nuestro bienestar.

La Constitución de 1978 sigue siendo la guía más segura para seguir avanzando por esta senda.

Como dijo hace veinticinco años Francisco Tomás y Valiente, con cuyas palabras quisiera terminar esta intervención, “bajo esa simbiosis de ética, utopía y técnica jurídica que es la Constitución como norma jurídica suprema, aquí y ahora este pueblo puede y quiere convivir en paz”.

Muchas gracias.